

**6164** RESOLUCION de 8 de enero de 1996, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se acredita al Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones para realizar ensayos de calibraciones en el área «dimensional».

Vista la documentación presentada por don Pere Miró Plans, en nombre y representación del Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones de la Generalidad de Cataluña, camino de acceso a la Facultad de Medicina, sin número, de Bellaterra (Barcelona),

Visto el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de Actuaciones del Ministerio de Industria en el campo de la normalización y homologación.

Vista la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» del 12), modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986;

Vista la reglamentación que establece los ensayos para la realización de los cuales se solicita la acreditación;

Considerando que por parte de esta Dirección General se han efectuado las comprobaciones adecuadas de las condiciones establecidas en el artículo 2.1.3 del Real Decreto 2584/1981 antes citado;

Considerando que el laboratorio ha superado los trámites para obtener la acreditación de la «Red Española de Laboratorios de Ensayo» (RELE), y dispone de su acreditación con el número 25/LCO72/95, he resuelto:

Primero.—Acreditar al laboratorio para realizar los ensayos de calibraciones en el área «dimensional».

Magnitud	Campo de medida	Incertidumbre * (+,-)	Observaciones
Longitud.	0 a 100 mm.	(0,05 + 0,7 L) µm; L en m.	Bloques patrón cal. 0.
	0 a 100 mm.	(0,1 + 1,5 L) µm; L en m.	Bloques patrón cal. 1, 2, 3.
	100 a 1000 mm.	(0,2 + 0,4 L) µm; L en m.	Bloques patrón cal. 1, 2, 3.
	0 a 1000 mm.	(0,3 + 0,4 L) µm; L en m.	Barras patrón de extremos.
	0 a 500 mm.	0,001 mm.	Micrómetros.
	0 a 1000 mm.	0,01 mm.	Pies de rey, sondas.
	0 a 250 mm. 0 a 10 mm.	(0,3 + 0,4 L) µm; L en m. (2,5 + 2,5 E) µm; E en m.	Patrones cilíndricos. Reglas rígidas y flexibles de trazos.
0 a 10 mm.	0,001 mm.	Comparadores.	
Planitud.	0 a 6000 mm.	(2,5 + 2,5 E) µm; E en m.	Mesas planitud grandes.
	0 a 200 mm.	0,4 µm.	Mesas planitud pequeñas y soportes.
Perpendicularidad.	0 a 300 mm.	0,3 µm.	Escuadras.
Rugosidad.	10 µm.	(0,12 M) µm; M: Medida obtenida.	Patrones rugosidad. Rugosímetros.
Redondez.	0,5 mm.	0,25 µm.	Patrones cilíndricos de diámetro.

\* La incertidumbre se entenderá equivalente a dos desviaciones típicas (K = 2), según recomendación INC-1 de 1980 del CIPM. Esta incertidumbre corresponde a la «capacidad óptima de medida» del laboratorio.

Segundo.—Esta acreditación tiene un período de validez hasta el 19 de mayo de 1999 y el interesado podrá solicitar la prórroga dentro de los tres meses anteriores a la expiración del citado plazo.

Barcelona, 8 de enero de 1996.—El Director general, Albert Sabala i Durán.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

**6165** ORDEN de 20 de diciembre de 1995, de la Consejería de Cultura, por la que se declara la incompetencia de la Consejería en el reconocimiento, calificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, asociaciones y entidades análogas de Andalucía de la Fundación «Castilla del Pino».

Con fecha 14 de julio de 1995 son presentados en el Registro de Fundaciones los siguientes documentos enviados por la Fundación arriba mencionada:

Instancia suscrita por don Emilio Guichot Reina, solicitando la inscripción de la misma.

Estimación de ingresos y gastos previstos para el año en curso.

Original certificación bancaria de cuenta a nombre de dicha Fundación.

Copia notarial de los Estatutos de la constitución de la Fundación.

Fotocopia código de identificación fiscal y documento nacional de identidad apoderado.

Analizados los documentos presentados si se pondera cuál sea el fin principal de la Fundación, derivado principalmente de los Estatutos y la Carta Fundacional se concluye que es el fomento y la promoción de todo tipo de estudios e investigaciones así como cualesquiera otras actividades de carácter científico y cultural, relacionadas con el estudio, investigación y desarrollo teórico y práctico de la psicopatología.

De ello se deduce la incompetencia de la Consejería de Cultura para la inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas de la Fundación «Castilla del Pino».

### Fundamentos jurídicos

Esencialmente y de acuerdo con el artículo 1 del Reglamento de Fundaciones, una fundación es «un patrimonio autónomo», destinado a un «fin cultural», en el caso de las fundaciones culturales.

En cuanto al fin cultural, aunque la fundación pretende para sí la inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas en base a su carácter cultural, resulta obligado detenerse a analizar, cuál es el fin principal de la Fundación.

Y ello porque al mismo tiempo que se afirma en el artículo 5 de los Estatutos que la Fundación tendrá como objeto fomentar y promover todo tipo de estudios e investigaciones, así como cualesquiera otras actividades de carácter científico y cultural relacionadas con el estudio, investigación y desarrollo teórico y práctico de la psicopatología, con carácter particular, las establecen una serie de fines que giran alrededor de un denominador común, ya expresado anteriormente: Investigación, estudio y desarrollo práctico y teórico de temas afectos a la psicopatología, publicación de libros y revistas de interés para el cumplimiento de sus fines, instituciones de premios y becas para actividades relacionadas con su fin específico.

Sin perjuicio del carácter presuntamente cultural que quiere otorgársele a dichas actividades, el criterio fundamental y decisivo para delimitar el fin predominante en orden a determinar la competencia de la Consejería de Cultura en el reconocimiento y posterior inscripción de la Fundación «Castilla del Pino», en el Registro de Fundaciones Privadas adscrito a la misma, ha de ser el recogido en el Real Decreto 1762/1979, de 29 de junio, que delimita las competencias ministeriales en materia de fundaciones, y aplicable en la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud de la disposición transitoria primera del Estatuto de Autonomía de Andalucía, y, por remisión, en la disposición transitoria segunda del Decreto 89/1985, de 2 de mayo, creador del Registro de Fundaciones y Asociaciones Culturales.

Así en el artículo 1 de dicho Real Decreto se dice: «Tendrán el carácter de fundaciones docentes privadas aquellos patrimonios autónomos destinados exclusiva o primordialmente por sus fundadores a la educación o a la investigación científica o técnica...». Y en el párrafo segundo: «Tendrán el carácter de fundaciones culturales privadas aquellos patrimonios destinados exclusiva o primordialmente por sus fundadores al fomento de las artes o de las letras o de cualquier otra manifestación cultural, que no sea la educadora o investigadora...».